

**ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2022**

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presentan las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de Decreto que reforma el artículo 263 Ter del Código Penal del Estado de Sonora.
- 5.- Iniciativa con punto de Acuerdo que presenta el diputado Próspero Valenzuela Muñer, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, mediante el cual, este Congreso del Estado, exhorta a los ayuntamientos de los 72 municipios del estado, a las autoridades educativas, universitarias y sociedad civil, para que, en apego a lo que señala la Ley de Gobierno y Administración Municipal, la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, así como la Ley que Regula la Producción, Manejo y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial y Productos Plásticos de un Solo Uso en el Estado de Sonora; implementen las acciones necesarias para evitar la generación, dar un manejo integral y ambientalmente adecuado a los residuos plásticos de un solo uso, lo anterior, a efecto de resolver el impacto negativo de contaminación por este tipo de desechos en los bienes inmuebles de dominio público de uso común y para la prestación de un servicio público.
- 6.- Dictamen que presenta la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código de Familia para el Estado de Sonora.
- 7.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN
DEL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2022.**

24 de octubre de 2022. Folio 2240.

Escrito del Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, con el cual da respuesta al oficio número CES-PRES-DKB-060/2022, mediante el cual este Poder Legislativo, remitió iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza a los municipios del Estado de Sonora, para que, por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestionen y contraten con cualquier institución financiera de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en su modalidad de crédito simple, hasta por el monto, para el destino, plazos, y demás términos y condiciones que se establecen en el presente decreto; asimismo, para que afecten como fuente de pago de o los financiamientos que individualmente les correspondan del fondo general de participaciones y/o del fondo de fomento municipal, y para que celebren los contratos o convenios con objeto de constituir el mecanismo de pago de o los financiamientos que individualmente contraen, con la finalidad de que se analice y elabore el correspondiente dictamen de impacto presupuestario. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL DECRETO RESPECTIVO, APROBADO EL 12 DE OTUBRE DE 2022, POR ESTE PODER LEGISLATIVO.**

26 de octubre de 2022. Folio 2249.

Escrito de la Directora General del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora, con el que da respuesta al oficio número 94-II/22, en relación al exhorto emitido por este Poder Legislativo, a fin de que se atienda el colapso del sistema de drenaje y alcantarillado generado por las cuantiosas lluvias recibidas y realicen un diagnóstico sobre el estado en que se encuentra el sistema de drenaje y alcantarillado en el municipio, y se haga llegar a este Congreso. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 127, APROBADO EL 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, POR ESTE PODER LEGISLATIVO.**

26 de octubre de 2022. Folios 2250.

Escrito de la Directora de Salud del Municipio de Nogales, Sonora, con el que da respuesta al oficio número 97-II/22, en relación al exhorto emitido por este Poder Legislativo, a fin de que se atienda el colapso del sistema de drenaje y alcantarillado generado por las cuantiosas lluvias recibidas y realicen un recorrido de manera conjunta por el municipio de Nogales, y de manera urgente ejecuten las acciones necesarias para solventar la emergencia sanitaria generada por el colapso del drenaje en diferentes sectores del municipio y prevenir más afectaciones en la salud de los ciudadanos de Nogales.. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 127, APROBADO EL 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, POR ESTE PODER LEGISLATIVO.**

26 de octubre de 2022. Folio 2251.

Escrito del Presidente Municipal del Nogales, Sonora, con el que da respuesta al oficio número 93-II/22, en relación al exhorto emitido por este Poder Legislativo, a fin de que se atienda el colapso del sistema de drenaje y alcantarillado generado por las cuantiosas lluvias recibidas en el municipio de Nogales, Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 127, APROBADO EL 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, POR ESTE PODER LEGISLATIVO.**

26 de octubre de 2022. Folio 2252.

Escrito de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con el que remite a este Poder Legislativo, copia certificada del escrito suscrito por los CC. Jesús Ramon Orduño García, Guadalupe Rascón Duarte y José Ángel Dórame Ramírez, quienes se ostentan como Grupo de Jubilados y Pensionados del H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, en el que presentan solicitud de revocación de mandato del C. Francisco Antonio Astiazaran Gutiérrez, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, para los efectos legales a que haya a lugar. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

26 de octubre de 2022. Folio 2253.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Quiriego, Sonora, con el que remiten a este Poder Legislativo, Acta de cabildo donde consta que dicho órgano de

Gobierno Municipal aprobó la Ley número 89, que reforma el párrafo décimo segundo del artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DE LA LEY NÚMERO 89, APROBADA EL DÍA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022, POR ESTE PODER LEGISLATIVO.**

26 de octubre de 2022. Folio 2254.

Escrito del Presidente Municipal de Huásabas, Sonora, con el que da respuesta al exhorto emitido por este Poder Legislativo, para que designen una persona encargada de la implementación de la Agenda 2030 en su municipio, que a su vez fungirá como enlace de su Ayuntamiento con la Comisión especial para el seguimiento a la implementación de la agenda 2030 en el Congreso del Estado de Sonora, con la finalidad de que en conjunto logremos erradicar la pobreza, proteger al planeta y asegurar la prosperidad para todos sin comprometer los recursos para las futuras generaciones.

RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 126, APROBADO EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022, POR ESTE PODER LEGISLATIVO.

26 de octubre de 2022. Folio 2255.

Escrito del Presidente Municipal de Huásabas, Sonora, con el que remiten a este Poder Legislativo, su Primer Informe de Gobierno correspondiente a la administración 2021-2024. **RECIBO Y SE ENVÍAN A LA BIBLIOTECA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

27 de octubre de 2022. Folio 2257.

Escrito de la Secretaria de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Poder Legislativo Federal, con el que hacen del conocimiento de este Poder Legislativo, que se aprobó la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos del artículo 135 Constitucional. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

27 de octubre de 2022. Folio 2258.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Quiriego, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual se autoriza al municipio de Quiriego, Sonora, la contratación de uno o varios financiamientos, con el objeto de llevar a cabo el proyecto de eficiencia energética, así como la afectación de las participaciones que en ingresos federales le corresponden, en garantía y/o fuente de pago de las obligaciones que se contraigan. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE HACIENDA.**

27 de octubre de 2022. Folio 2259.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Rosario Tesopaco, Sonora, con el que solicita a este Poder Legislativo, tenga a bien aprobar y autorizar los ingresos adicionales o excedentes, que ascienden a la cantidad de \$477,101.14 (son: cuatrocientos setenta y siete mil ciento un pesos 14/100 M.N.), correspondientes a un remanente del CECOP del piso financiero asignado para el año 2022, captado en el primer trimestre del ejercicio fiscal 2022, lo cual obedece a ingresos captados adicionalmente, no considerados dentro de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

27 de octubre de 2022. Folio 2260.

Escrito de las integrantes del comité directivo de la Organización social denominada “Conservando los Valores de Familia, Asociación Civil”, (COVAFAM), con el cual remiten a este Poder Legislativo, 391 firmas para anexar a la Iniciativa popular y la consulta popular presentada por la Asociación Civil ““Conservando los valores de familia, asociación civil” (COVAFAM). **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, LA ADOLESCENCIA Y LA JUVENTUD.**

27 de octubre de 2022. Folio 2261.

Escrito de la Secretaria Ejecutiva de la Comisión de Derechos Humanos de Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, sus comentarios y observaciones de la Iniciativa de Proyecto de Decreto que adiciona un artículo 91 Bis a la Ley para la inclusión y desarrollo

de las personas con discapacidad o en situación de discapacidad del Estado de Sonora, y de la Iniciativa de Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley para la inclusión y desarrollo de las personas con discapacidad o en situación de discapacidad del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULA AL DECRETO DEL EXPEDIENTE RESPECTIVO, APROBADO EL 27 DE OCTUBRE DE 2022, POR ESTE PODER LEGISLATIVO.**

HERMOSILLO, SONORA, 31 DE OCTUBRE DEL 2022.

HONORABLE ASAMBLEA:

Las Diputadas y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 263 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SONORA**, lo anterior sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los niños y las niñas son lo mas sagrado que tenemos como sociedad. Trabajar por sus derechos, proteger su inocencia y velar por su bienestar debe ser nuestro motor principal.

La violencia contra los menores, de la índole que sea, debe ser castigada con todo el peso de la ley, por ser un acto que daña a seres que no pueden valerse y protegerse por si mismos.

La Organización de las Naciones Unidas tiene un tema principal y permanente en su agenda el luchar por la erradicación de cualquier forma de violencia hacia los niños y niñas. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) defiende con convicción que promover los derechos del niño y cuidar de los más pequeños de todo el mundo constituye la base del desarrollo humano¹.

Tristemente, en México el tipo de violencia más ejercido en menores en el primer semestre del año 2021, fue psicológica con 37.8 por ciento; seguida de la sexual, 29.6 por ciento; y física, 26.3 por ciento, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

1

<https://www.unaids.org/es/aboutunaids/unaidscosponsors/unicef#:~:text=El%20Fondo%20de%20las%20Naciones,la%20base%20del%20desarrollo%20humano.>

Además, en ese mismo periodo se registraron mil 427 asesinatos de menores; y hubo 373 mil 661 nacimientos de madres adolescentes, de ellas ocho mil 876 fueron menores de 14 años.²

El maltrato infantil es una afectación que perdura en los menores para el resto de sus vidas, y cuando ese maltrato tiene como fin el homicidio, deja destrozada una familia, y marcada a una sociedad.

En Sonora, de acuerdo con datos proporcionados por la Secretaría de Seguridad Pública, de 2018 a 2021 se recibieron mil 621 reportes por incidentes relacionados con menores de edad. Esto indica que, al día, más de 17 niños o niñas son víctima de algún tipo de violencia en Sonora, por lo que al mes se reciben alrededor de 525 denuncias aproximadamente.

Dichos reportes están relacionados en su mayoría, con sustracción de menores, seguido de corrupción de menores, abuso sexual, explotación de menores y trata de menores³.

El tema es de preocupación no solo en Sonora, y México, sino a nivel mundial, organizaciones, organismos, y gobiernos ven con preocupantes ojos como de ejerce la violencia contra niños y niñas, en la mayoría de los casos, por parte de sus propios padres, o de personas que se encuentran en su círculo más cercano.

El terrible sentimiento de pérdida que deja la muerte de un niño es indescriptible, pero cuando esa pérdida se debe a actos violentos, te deja devastado. En Sonora tristemente lo sabemos, como sociedad lo hemos vivido.

Lo sentimos cuando se encontró el cuerpo del niño Ian Alejandro, desaparecido en el mes de agosto del 2022, sustraído de su propia casa por quien se ostentaba como amigo de la familia, su cuerpo fue encontrado 24 horas después la desaparición, enterrado en el predio donde vivía el agresor, a tres kilómetros de su casa.

Lo sentimos profundamente cuando el pequeño Manuel Alan, de tan solo dos años de edad, fue golpeado con un martillo repetidas ocasiones, y después sofocado hasta la muerte, el terrible delito fue cometido por su padrastro, frente a sus hermanitos de 4 y 5 años de edad.

² https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2022_331.html

³ <https://www.elsoldehermosillo.com.mx/doble-via/diariamente-17-ninos-o-ninas-son-victimas-de-algun-tipo-de-violencia-en-sonora-8159325.html>

Nos cimbro como sociedad el asesinato de un pequeño de tres semanas de nacido, cuando saliendo de un restaurante con sus padres, fue alcanzado en la cabeza por una bala perdida.

Los tres terribles casos, fueron en Sonora, en Hermosillo, en los años 2021 y 2022.

A nivel nacional, desgraciadamente, hay muchos ejemplos más que hacen que nos sintamos avergonzados como sociedad, que nos hacen preguntarnos, ¿Qué clase de país, de estado, de ciudad tenemos? Que nos hacen exigir justicia y castigo que equivalga al delito, y cuando llegan las condenas, nada nos parece suficiente.

En México, el delito de homicidio infantil se castiga como homicidio calificado.

CÓDIGO	PENA PREVISTA PARA EL HOMICIDIO INFANTIL
Código Penal Federal	Treinta a Sesenta años de prisión.
Código Penal del Estado de Sonora	Treinta a Sesenta años de prisión y multa de 500 a 1000 UMA.

En el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional consideramos que el homicidio es el peor de los delitos que se pueden cometer, especialmente cuando se comete en contra de la mujer y los niños o niñas.

En Sonora el delito de feminicidio se castiga con una pena mínima de 45 años, una pena máxima de 70 años de prisión y multa de 2000 a 5000 UMA, una pena que, si bien, no repara el daño generado a una familia, y a una sociedad, si es una pena acorde a la gravedad del delito cometido, por lo cual, proponemos equiparar la pena del delito de homicidio infantil con el delito de feminicidio, aumentando la pena mínima de 30 a 45 años.

Nada nos va a devolver a un niño al que se le arrebató la vida, nada nos va a hacer sentir justicia ante la muerte violenta de un menor, no hay manera de que una pena nos haga sentir reconfortados ante un delito tan vil y cruel, pero si podemos generar acciones que aseguren brindar un castigo acorde a la gravedad del daño que se cometió con el delito.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo que establecen los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora, someto a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el segundo párrafo del artículo 263 TER del Código Penal para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

CAPÍTULO III TER

HOMICIDIO INFANTIL

ARTÍCULO 263 TER. - ...

Al que cometa el delito referido en presente artículo se le impondrán de **cuarenta y cinco** a setenta años de prisión y multa de **dos mil a cinco mil** Unidades de Medida y Actualización.

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

A T E N T A M E N T E

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA, Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS
DIGNA PARA TODOS”**

**LA DIPUTADAS Y DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA LXIII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA,**

DIPUTADA ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

Octubre 29 2022. Año 15, No.1559

DIPUTADO JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ

DIPUTADA MARÍA SAGRARIO MONTAÑO PALOMARES

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito diputado **PROSPERO VALENZUELA MUÑER**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de esta Sexagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Asamblea, con el objeto de someter a su consideración, la presente **NICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO, QUE PRESENTA EL DIP. PROSPERO VALENZUELA MUÑER, MEDIANTE EL CUAL, ESTE CONGRESO DEL ESTADO, EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS 72 MUNICIPIOS DEL ESTADO, A LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS, UNIVERSITARIAS Y SOCIEDAD CIVIL, PARA QUE, EN APEGO A LO QUE SEÑALA LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO, A LA LEY QUE REGULA LA PRODUCCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL Y PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO EN EL ESTADO DE SONORA; IMPLEMENTEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA EVITAR LA GENERACIÓN, DAR UN MANEJO INTEGRAL y AMBIENTALMENTE ADECUADO A LOS RESIDUOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO, LO ANTERIOR, A EFECTO DE RESOLVER EL IMPACTO NEGATIVO DE CONTAMINACIÓN POR ESTE TIPO DE DESECHOS EN LOS BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PÚBLICO DE USO COMÚN Y PARA LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO**, la cual sustento bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La basura, un acumulamiento lamentable para todo el país, cifras altas consideradas como un problema grave, sin una respuesta favorable para esta situación. México es uno de los países con mayor relevancia en este tema, ya que basados en la información de INEGI, el 8 % de los municipios en el país no cuentan con un servicio de recolección de basura. En ese 8%, la principal práctica que realiza la población para desechar los residuos es

depositarlos en un tiradero a cielo abierto. Durante el 2020 se recolectaron en promedio 106,523,139 toneladas de basura diariamente, es decir, **casi 1 kilo por persona** y son generadas principalmente en viviendas, edificios, calles, parques y jardines.

El artículo 115 de la Constitución Política de México, así como la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Sonora, disponen que es facultad exclusiva de los municipios de las entidades federativas, el prestar entre otros, los servicios públicos de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos.

Asimismo, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al ambiente del Estado de Sonora, que corresponde a los Estados y los Municipios la formulación, conducción, evaluación, aplicación, prevención y control de la contaminación atmosférica, así como regulación de actividades. A la misma vez en su artículo 36 norma que entre la procuraduría y ayuntamientos se establecerán programas sobre cultura ambiental, para así propiciar actitudes y conductas de participación comunitaria, y así tener tareas de protección, conservación y restauración del ambiente. A la vez en su artículo 38 nos menciona que el Estado y el Ayuntamiento promoverá contenidos de carácter ecológico, en los niveles básico y superior.

Por otro lado, la Ley que Regula la Producción, Manejo y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial y Productos Plásticos de un Solo Uso en el Estado De Sonora, establece que, a los Ayuntamiento de los Municipios en Sonora, entre otras cosas, les corresponde:

- Establecer un programa municipal de manejo de plásticos de un solo uso, que evite su dispersión en el medio ambiente, y se lleve a cabo la separación de los residuos, promueva su colecta, valorización y reciclaje, y que los sitios de disposición final cumplan con las características necesarias para que los productos entren en proceso de biodegradación;

- Elaborar y desarrollar el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, en el cual se establecerán los objetivos, criterios, lineamientos, estrategias y metas que harán posible el logro de los objetivos de esta Ley y de las políticas en las materias que regula, formulándose en concordancia con lo que establezca el Programa Estatal;
- Promover programas y estrategias mediante campañas de difusión, actividades de educación ambiental, capacitación y otras similares para generar conciencia en la población de los efectos perjudiciales en el ambiente y de salud pública que produce la producción, el uso y disposición inadecuada de plásticos de un solo uso, a fin de generar una conciencia ecológica e informar a la ciudadanía sobre las posibles alternativas de sustitución de estos;
- Establecer acuerdos con organizaciones de la sociedad civil para que conjuntamente se lleven a cabo campañas de concientización de consumo sustentable que tiendan a disminuir la generación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, y que tiendan a utilizar envases reutilizables, desincentivar en consumo de productos con empaquetado con materiales de un solo uso, e incentivar el uso de empaques biodegradables, reciclables y reutilizables; e
- Implementar programas de separación primaria y secundaria de residuos urbanos en casa habitación y en establecimiento comerciales y oficinas.

En esa misma Ley, se establece un capítulo IX denominado de los Programas Educativos y de Participación Social, el cual señala de manera específica, la participación de las autoridades educativas, instituciones universitarias y de educación superior, así como de la participación del municipio con los sectores de la sociedad, en la implementación de programas de desarrollo de hábitos de no consumo de plásticos de un solo uso y, promoción del consumo de productos con empaques reciclables, reutilizables o biodegradables, y que en su caso, reduzcan la generación de residuos y la adopción de conductas que faciliten la separación de los mismos tan pronto como se generen, así como su reutilización, reciclado, valorización y manejo ambientalmente adecuados.

Según este capítulo IX, las instituciones educativas del Estado están obligadas a llevar a cabo la separación primaria y secundaria de residuos y desechos electrónicos, a señalar e identificar adecuadamente sus contenedores de residuos, de conformidad con lo que establezcan las autoridades municipales con competencia en la materia y a las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos aplicables. La Universidad de Sonora, diseñará y operará un programa de innovación social sustentable que tendrá como objeto capacitar a alumnos y personal académico a efecto de convenir con tiendas de autoservicio las acciones necesarias para implementar esquemas de participación y definición de instrumentos de control tales como cambios conductuales, sustitución y restricción del uso de productos plásticos y de bolsas plásticas de un solo uso. Dicho programa podrá establecer vínculos con demás instituciones de educación media y superior que manifiesten su intención para adherirse a dicho programa, esto, bajo los principios de economía circular en todas aquellas disciplinas que tengan relevancia en el tema. Asimismo, que los municipios promoverán la participación de todos los sectores de la sociedad, en acciones destinadas a evitar la generación y dar un manejo integral, ambientalmente adecuado y económicamente eficiente a los residuos plásticos de un solo uso, así como a prevenir la contaminación por este tipo de residuos.

Como podemos ver, nuestro marco normativo local estipula una serie de programas y medidas de prevención, manejo integral y ambientalmente adecuado a los residuos plásticos de un solo uso, coloquialmente se le denomina como basura, compuesta por bolsas de supermercado, envases de alimentos, botellas, pajillas, recipientes, vasos y cubiertos, entre otros; cabe mencionar que este tipo de residuos son los que en un gran porcentaje contaminan nuestras áreas de uso común, como las plazas, parques, jardines, calles y avenidas, pues se requiere agilizar la solución a esta problemática, para esto se necesita la coordinación y enlace de la procuraduría y el ayuntamiento, donde se establezcan programas sobre cultura ambiental, y se logre tener un resultado donde haya acciones de participación comunitaria, y así de esta forma evitamos la generación y un mejor manejo ambiental, adecuado y económicamente eficiente, de los residuos plásticos de un solo uso.

Parte de la educación, en todas las edades, pero en específico desde los niveles básicos, debemos tener la cultura de mantener áreas limpias y cuidadas, para que con el

crecimiento se vaya desarrollando ese criterio y poder canalizarlo en el trascurso de nuestra vida, como un ejercicio cultural que prevalezca, hacer conciencia en los estudiantes desde los niveles básicos hasta de nivel profesional.

En tal sentido, se hace un llamado a las autoridades educativas, universitarias y a la sociedad civil, para que en apego a sus responsabilidades y atribuciones anteriormente señaladas se aboquen en accionar a través de los mecanismos pertinentes a efecto de crear conciencia y una cultura de vivir en un ambiente libre de contaminación, que permita proteger y garantizar el derecho humano a contar y disfrutar de un medio ambiente limpio y seguro, tener una mejor calidad de vida. Nuestro entorno debe ser libre de cualquier tipo de basura como residuos sólidos, líquidos, peligrosos, orgánica e inorgánica, sanitaria, electrónica y desechos; pero para ello, debemos crear conciencia entre los ciudadanos y apoyarnos en nuestras autoridades, instituciones educativas y la participación de la sociedad para lograr optimizar el resultado, es por ello que, con programas de trabajo, realizados constantemente y con un seguimiento adecuado estaremos dándole mejor realce a la ciudad, al ecosistema, y detener a las enfermedades, que causa toda la suciedad.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo que establecen los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa de Proyecto con Punto de:

ACUERDO

UNICO. – El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhorta a los Ayuntamientos de los 72 Municipios del Estado, a las autoridades educativas, universitarias y sectores de la sociedad, para que, en apego a lo que señala la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Sonora, la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, así como, la Ley que Regula la Producción, Manejo y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial y Productos Plásticos de un solo uso en el Estado de Sonora, de manera coordinada, implementen todas las acciones necesarias para evitar la generación y dar un manejo integral, ambientalmente adecuado y económicamente eficiente a los

residuos plásticos de un solo uso, a efecto de resolver el impacto negativo de contaminación por basura en los bienes inmuebles municipales de dominio público de uso común.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora, solicitamos se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido en su caso, en esta misma sesión.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 31 de octubre de 2022.

DIP. PROSPERO VALENZUELA MUÑER
Grupo Parlamentario de Morena

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

DIPUTADOS INTEGRANTES:

DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO

MARÍA JESÚS CASTRO URQUIJO

BEATRIZ COTA PONCE

MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ

ERNESTO ROGER MUNRO JR.

IVANA CELESTE TADDEI ARRIOLA

ROSA ELENA TRUJILLO LLANES

HONORABLE ASAMBLEA:

A las diputadas y diputado integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de esta Sexagésima Tercera Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito del Diputado Iram Leobardo Solís García, el cual contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa de mérito fue presentada ante el Pleno de esta Soberanía, el día 10 de febrero de 2022, al tenor de los siguientes argumentos:

“El reconocimiento de los derechos humanos y el respeto de los mismos para todas y todos los mexicanos es una labor en la que debemos seguir trabajando los tres Poderes: Ejecutivo Judicial y Legislativo. Así como en todos los niveles de gobierno, desde la Federación, pasando por las entidades federativas e incluyendo a los municipios.

En lo personal, mi lucha y compromiso con mis representados, es velar por los derechos de las personas que más lo necesitan, que se encuentran en estado de

vulnerabilidad, en este aspecto, las niñas, niños y adolescentes, son quienes en muchas ocasiones se encuentran desprotegidos, porque no pueden ejercer sus derechos, sino es a través de otros individuos, que normalmente es por medio de sus padres, quienes son los principales responsables de cumplir con su obligación, en conjunto con el estado, para que se cubran sus necesidades básica.

En este sentido, el artículo 4º, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, textualmente nos dice:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”

En el ámbito local, nuestra Constitución Sonorense en el artículo 1º también dispone:

“Las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos.

El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.”

Como diputados, debemos legislar para que, en la normatividad secundaria, se dote de los elementos suficientes, tanto al Poder Ejecutivo como al Judicial, para que, en el ámbito de sus atribuciones, provean lo necesario y coadyuven para el respeto de los derechos de las y los menores de edad.

En el caso concreto, cuando las familias se separan, específicamente en el divorcio, previsto en el Código de Familia para el Estado de Sonora, cuando existan hijas o hijos menores de edad, el Estado tiene la obligación de que se salvaguarden sus derechos, sin que la separación de sus padres llegue a afectarlos, que sería lo idóneo, o que les cause la menor afectación posible.

Existen muchos factores de riesgo que se desprenden del divorcio, para las hijas e hijos, los cuales son:

- Pérdida de poder adquisitivo. La convivencia en común supone el ahorro de una serie de gastos que se comparten. La separación conlleva una pérdida de poder adquisitivo importante.

- *Cambio de residencia, escuela y amigos. El divorcio de los padres conlleva cambios importantes en el entorno del hijo. Puede tener que cambiar de colegio, o de residencia. El impacto que tiene este factor en el desarrollo y ajuste social es muy importante.*
- *Convivencia forzada con un padre o con miembros de la familia de alguno de ellos. No siempre la elección del padre con el que se convive es la que el niño quiere. La familia de los separados apoya el trabajo adicional y aporta frecuentemente el apoyo necesario para que el padre que se hace cargo del niño pueda realizar sus actividades laborales o de ocio. Este factor conlleva una convivencia con adultos, muchas veces muy enriquecedora y otras no tanto.*
- *Disminución de la acción del padre con el que no conviven. El padre que no está permanentemente con su hijo deja de ejercer una influencia constante en él y no puede plantearse modificar comportamientos que no le gustan los fines de semana que le toca visita. Por otro lado, el menor pierde el acceso a las habilidades del padre que con el que no convive, con la consiguiente disminución de sus posibilidades de formación.*
- *Introducción de parejas nuevas de los padres. Es un factor con una tremenda importancia en la adaptación de las y los hijos y tiene un efecto importantísimo en la relación padre/hijo.*

Si se dan, además factores emocionales en los padres los efectos negativos en los hijos pueden multiplicarse. Por ejemplo:

- *Una mala aceptación del divorcio por uno de los padres puede llevarle a convivir con una persona deprimida u hostil.*
- *Un divorcio conlleva de forma por su propia esencia una cierta hostilidad entre los padres. Cuando esa hostilidad se traslada a los hijos, intentando que tomen partido o que vean a la otra persona como un ser con muchos defectos, se está presionando al niño para que vea a su padre desde un punto de vista equivocado, porque tendrá muchos defectos; pero siempre será su padre. Si la hostilidad entre ellos persiste después del divorcio, es difícil que no afecte la convivencia con el niño.⁴*

Dichos factores de riesgo conllevan unos efectos que no solamente afectan a las niñas, niños o adolescentes durante el proceso de divorcio o como comúnmente decimos “mientras se adaptan o acostumbran, sino que, según el autor Wallerstein, estos efectos pueden llegar a acompañarlos durante toda su vida, unos de esos efectos son:

- *Disminución en el rendimiento académico.*
- *Peor autoconcepto*
- *Dificultades sociales*
- *Dificultades emocionales como depresión, miedo, ansiedad.*
- *Problemas de conducta.*

⁴ Efectos del divorcio en los hijos. Dr. José Antonio García Higuera. Portal psicoterapietas.com

“El divorcio no puede considerarse como una causa de problemas psicológicos, sino como un factor que hace a la persona más vulnerable”.⁵

Es de suma importancia, que en el divorcio no se dé prioridad a que bienes se quedará cada parte o quien se quedará al cuidado de las hijas e hijos, porque ambos padres son responsables, en el mismo grado, y si para nosotros como adultos, una separación nos genera conflictos emocionales, con mayor razón a los menores de edad, que en muchas ocasiones consideran que la separación es por su causa, cuando no es así.

Es así que, a petición de mis representados, presento esta iniciativa, para reformar el Código de Familia Estatal, con la finalidad de que durante el proceso de divorcio y con posterioridad al mismo, en caso de que sea necesario, se brinde una evaluación psicológica y en caso de que se requiera tratamiento, se estipule la responsabilidad de ambos padres al respecto.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

⁵ Vangysegheem y Appelboom, 2004 Rev Med Brux. 2004 Oct;25(5):442-8. Psychological repercussions of parental divorce on child.

Además de lo anterior, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º, señala que en nuestro país todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esa Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. Asimismo, el referido numeral señala que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Además, el diverso artículo 4º, párrafo noveno de nuestra Carta Magna señala que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

De igual forma, el último párrafo del citado numeral 4º Constitucional Federal, el Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país.

Asimismo, cabe señalar que el artículo 19 de la Convención de los Derechos del Niño, de la cual nuestro país es parte, menciona lo siguiente:

“1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.”

Por otra parte, el artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Sonora señala que en la entidad toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establezca. Además, el citado artículo 1º consigna que las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral y que los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos, para lo cual el Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

QUINTA.- En la especie, la iniciativa en análisis tiene como objetivo de que durante el proceso de divorcio y con posterioridad al mismo, en caso de que sea

necesario, se brinde una evaluación psicológica y en caso de que se requiera tratamiento, se estipule la responsabilidad de ambos padres al respecto.

Lo anterior, mediante diversas modificaciones a artículos del Código de Familia para el Estado de Sonora, mismas que a continuación se detallan:

1.- Reformar el artículo 129, para incluir como un efecto derivado de una nulidad de matrimonio, que el Juez podrá determinar cuando la madres y padres tendrán como obligación el llevar a las hijas e hijos menores de edad o incapaces que se les realice una valoración psicológica y, en su caso, psiquiátrica, así como para que realicen evaluación psicológica y, en su caso, psiquiátrica, así como en caso de que sea necesario, se brinde el tratamiento adecuado;

2.- Reformar y adicionar diversas disposiciones del artículo 140, con la finalidad de que al admitirse la demanda de divorcio o antes si hubiere urgencia y solo mientras dure el juicio, se podrá dictar como una medida provisional, que se realice una evaluación psicológica a las hijas e hijos menores de edad o incapaces y se brinde el tratamiento adecuado en caso de que sea necesario; y

3.- Reformar y adicionar diversas disposiciones del artículo 144, a efecto de que, cuando se presente una solicitud de divorcio por mutuo consentimiento de los cónyuges, dentro de los puntos del convenio que están obligados a presentar al Juzgado, se incluyan las fechas en las que se realizarán las evaluaciones psicológicas, o en su caso, psiquiátricas, de las hijas e hijos menores de edad, así como establecer las responsabilidades respecto del seguimiento al tratamiento de terapia, en caso de que esto resulte de dichas evaluaciones.

Con lo anterior, se busca proteger la salud mental de los menores de edad durante y después de concluir el proceso de divorcio de los cónyuges, así como cuando se declare la nulidad en un matrimonio, lo cual evidentemente conlleva la mejoría en el desarrollo del mismo, en los diferentes ámbitos. Al respecto, debemos señalar que, según los

datos obtenidos de la encuesta de divorcios 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), durante 2020 se registraron 92,739 divorcios, en el país existen dos tipos de trámite de divorcio: administrativo y judicial. Los datos de 2020 indican que 90.6% (84,020) de ellos, fueron resueltos por vía judicial, mientras que el 9.4% (8,719) correspondieron a divorcios resueltos por vía administrativa. Los divorcios en el país se han incrementado durante los últimos años, como se puede observar en la tasa nacional de divorcios por cada 10 000 habitantes de 18 años o más, al pasar de 12.2 en 2011 a 18.4 en 2019, en 2020 que coincide con el período de la pandemia de la COVID-19, se observa una disminución a 10.6.¹

Además, el INEGI informó que las entidades que registraron las mayores tasas de divorcios por cada 10 000 habitantes de 18 años o más en 2020 fueron: Aguascalientes con 30.6, Coahuila de Zaragoza 28.8 y Campeche con 23.9. Por el contrario, las menores tasas correspondieron a Veracruz de Ignacio de la Llave con 3.4, Chiapas con 3.5 y Oaxaca con 4.1; La tasa nacional fue de 10.6 divorcios y Sonora se ubicó por encima de la media nacional al tener 13.7 divorcios por cada 10,000 habitantes.

Otro dato que debemos de rescatar de la señalada encuesta sobre divorcios del INEGI, es el hecho de que, de la totalidad de los divorcios judiciales, en el 53.2% existía cuando menos un hijo menor de edad. Esto refleja la importancia que conlleva legislar con la finalidad de garantizar medias jurídicas que protejan la salud emocional del menor por los posibles daños que le pudiera causar este la disolución del vínculo matrimonial de sus progenitores.

Al respecto, debemos señalar que diversos estudios puntualizan que los hijos de padres divorciados han mostrado un mayor riesgo de problemas psicológicos, incluidos los siguientes:

¹ <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/Divorcios2021.pdf>

- Ansiedad y angustia durante el conflicto entre sus padres y tras la separación.
- Están más susceptibles, lloran con mayor frecuencia.
- Deseos constantes de los niños/as acerca de la posible reconciliación de sus padres, tienen y sienten la fantasía de que sus padres volverán a encontrarse. Hasta que no aceptan la imposibilidad de la reconciliación fantaseada, se muestran frustrados y muy tristes.
- Trastornos del sueño
- Trastornos de la alimentación
- Trastornos del comportamiento
- Problemas con el control de esfínteres
- Bajo rendimiento escolar
- Echan de menos al otro progenitor cuando no está con ellos.

De tres a cinco años tras la separación de los padres:

- Se creen culpables.
- Sienten miedo a quedarse solos y desprotegidos.

Entre los 6 y los 12 años tras la separación de los padres:

- Se dan cuenta de que tienen un problema y no saben cómo enfrentarse a él.
- Idealizan la situación de reconciliación de sus padres y se sienten fracasados cuando no la consiguen.

Tras la separación de los padres, los adolescentes:

- Sienten miedo, soledad, depresión, y culpabilidad.
- Dudan sobre ellos mismos viéndose con pareja.

Se considera imperioso legislar en favor de los menores de edad y tratar de que los posibles efectos negativos que se generan derivado del rompimiento del vínculo matrimonial de sus padres les afecten en la menor medida posible.

Por lo anterior, el Legislativo Sonorense debe atender, puntualmente, las disposiciones de diversos tratados internacionales, particularmente, lo dispuesto en el

referido numeral 19 de la Convención de los Derechos del Niño y legislar tomando como base el interés superior del menor, por lo que, los integrantes de esta Comisión hacemos nuestros los argumentos vertidos por el diputado promovente y aunados a los expresados en el presente Dictamen, se propone que la iniciativa sea aprobada en sus términos por esta Soberanía.

Finalmente, es pertinente señalar que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 79, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Sonora, mediante oficio número 167-I/22, de fecha 11 de febrero de 2022, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo tuvo a bien solicitar al Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, la remisión a esta Soberanía, del dictamen de impacto presupuestario de la iniciativa en cuestión. Al efecto, mediante oficio número SH-2428/2022, de fecha 23 de mayo de 2022, el titular de la Secretaría de Hacienda señala lo siguiente al respecto: “...*Sobre la iniciativa con proyecto de DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE SONORA, presentada por el diputado IRAM LEOBARDO SOLÍS GARCÍA e identificada con el número de folio 0776, observa que tiene por objeto instaurar en caso de ser necesario, el tratamiento psicológico adecuado como parte de la responsabilidad de los padres hacia los hijos durante el proceso de divorcio y con posterioridad al mismo.*

En base a lo anterior, se realizan las siguientes puntualizaciones:

- *Se establece que los padres son los que tendrán la obligación de llevar a los hijos menores de edad a que se les realice una valoración psicológica, y en su caso, psiquiátrica, así como las correspondientes evaluaciones, y en caso de ser necesario, se brinde el tratamiento adecuado; lo cual implicará que los padres tendrán la responsabilidad de cubrir los gastos derivados de los estudios y tratamientos correspondientes.*

- *Como parte de las medidas provisionales pertinentes al admitirse la demanda de divorcio y solo mientras dure el juicio se agrega el aseguramiento de lo establecido en el punto anterior.*
- *En caso de solicitarse el divorcio por mutuo consentimiento de los cónyuges, estos se verán en la obligación de presentar al Juzgado un convenio que deberá contener, entre otros puntos, las fechas en las que se realizarán las evaluaciones psicológicas o en su caso, psiquiátricas, de los hijos menores de edad; además de establecer las responsabilidades respecto del seguimiento al tratamiento de terapia, en caso de que esto resulte de dichas evaluaciones.*

*Después del análisis, se estima que la iniciativa **no tendrá un impacto presupuestal que afecte al Balance Presupuestario Sostenible del Estado de Sonora.***”

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforman los artículos 129, 140, fracciones VI y VII y 144, fracciones IV y V y se adicionan una fracción VIII al artículo 140 y una fracción VI al artículo 144, todos del Código de Familia para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 129.- El Juez podrá modificar en todo tiempo la determinación sobre la custodia de las hijas e hijos y los alimentos, atendiendo al cambio de la situación existente al momento del fallo. De igual forma, determinará cuando la madres y padres tendrán como obligación el llevar a las niñas, niños y adolescentes o incapaces jurídicamente que se les realice una valoración psicológica y, en su caso, psiquiátrica, así como en caso de que sea necesario, se brinde el tratamiento adecuado.

Artículo 140.- ...

I al V. ...

VI. Dictar, en su caso, las medidas precautorias que la ley establece en el supuesto de que la mujer quede embarazada;

VII. Asegurar que se realice una evaluación psicológica a las niñas, niños y adolescentes o incapaces jurídicamente y se brinde el tratamiento adecuado en caso de que sea necesario; y

VIII. Dictar, en su caso, cualquier medida de protección que resulte necesaria para que cese todo acto de violencia familiar, teniendo en cuenta el interés del agraviado.

...

...

...

...

Artículo 144.- ...

I a la III.- ...

IV.- La cantidad que, a título de alimentos, un cónyuge deba pagar al otro durante el procedimiento y después de ejecutoriada la sentencia y la forma de hacer el pago o bien, la manifestación expresa de que ambos cónyuges quedarán exentos de toda obligación a este respecto, en caso de que así se convenga;

V.- La forma de administrar los bienes de la sociedad conyugal legal, durante el procedimiento y la de liquidar dicha sociedad después de ejecutoriado el divorcio, en los términos del artículo siguiente; y

VI.- Fechas en las que se realizarán las evaluaciones psicológicas, o en su caso, psiquiátricas, de las niñas, niños y adolescentes o incapaces jurídicamente, así como establecer las responsabilidades respecto del seguimiento al tratamiento de terapia, en caso de que esto resulte de dichas evaluaciones.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El Poder Judicial del Estado de Sonora deberá de firmar convenios de colaboración con las distintas dependencias e instituciones que puedan coadyuvar para que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 129 del presente Decreto.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 08 de junio de 2022.

C. DIP. DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO

C. DIP. MARÍA JESÚS CASTRO URQUIJO

C. DIP. BEATRÍZ COTA PONCE

C. DIP. MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ

C. DIP. ERNESTO ROGER MUNRO JR.

C. DIP. IVANA CELESTE TADDEI ARRIOLA

C. DIP. ROSA ELENA TRUJILLO LLANES

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.